

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00094-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

ANTECEDENTES

Jhoana Faisuly Medina Esposito promovió demanda contra Fredy Yohanny López Castro con el fin de obtener el pago de la suma de \$1'600.000,00 m./cte. con sus respectivos intereses corrientes y moratorios, en virtud de la letra de cambio creada el 12 de marzo de 2020, la cual le fue endosada en propiedad.

Por ende, corresponde determinar si, por la cuantía del asunto y las normas que regulan la competencia para los jueces civiles municipales, este despacho judicial es o no competente para conocer del mismo.

CONSIDERACIONES

1. Establece el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso que: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.*

“También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

A su vez, el párrafo del mismo artículo 17 *ejusdem*, indica: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

Es decir que, en principio, los asuntos de mínima cuantía son de conocimiento, en única instancia, de los Juzgados Civiles Municipales, sin embargo, tal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

circunstancia varía cuando en el lugar existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, porque entonces, corresponderá a éstos conocer de tales controversias.

2. Ahora bien, por medio del Acuerdo PSAA11-8145 de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá y posteriormente, con el acto administrativo N.º PSAA15-10402, que fue modificado por el PSAA15-10412 de 2015, se crearon treinta y siete (37) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple para el Distrito Judicial de Bogotá, para un total de treinta y nueve (39) juzgados.

Sin embargo, la mencionada entidad administrativa de la rama judicial, por medio del Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018, dio por terminadas las referidas medidas transitorias y, en consecuencia, dispuso que los despachos judiciales retomaran su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados.

De manera, que no cabe duda la existencia de Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá y en especial, de su competencia para tramitar los asuntos de mínima cuantía.

3. Bajo el anterior marco, en el caso bajo estudio las pretensiones del libelo se dirigen al cobro la letra de cambio sin número, creada el 12 de marzo de 2020, la cual contiene una obligación por valor de \$1'600.000,00 m./cte., por concepto de capital, misma que se endosó en propiedad a Jhoana Faisuly Medina Esposito, quien inició el proceso con el fin de obtener el pago del rubro en mención más sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, los cuales, si bien no relacionó de forma específica, calculados éstos últimos hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 16 de diciembre de 2022, suman un total de \$2'705.810,34 m./cte. conforme el ejercicio operacional anexo a esta providencia; rubro que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el artículo 25 del Código General del Proceso, es decir, el litigio no alcanza a ser de menor cuantía.

En ese orden de ideas, en razón de la cuantía su trámite está asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ende, debe rechazarlo este Juzgado por falta de competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá, Distrito Capital**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por Jhoana Faisuly Medina Esposito, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Ofíciense.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **20 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario